



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO**

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUIBDO – CHOCO

Tel: 323 516 1533

Quibdó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0253/

EXPEDIENTE 27001 33 33 002 2014 00789 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUZ MARINA RENGIFO MAYO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE ATRATO

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre lo pertinente en el trámite del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES.

Revisado el plenario, se observa en el auto interlocutorio Nro. 0240 de fecha 15 de febrero de 2022, se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que en él por error¹ aritmético se aprobó la liquidación del crédito realizada por el Despacho por la suma de \$2.033.336,46, cuando correspondía a 7.949.041.31, tal y como se indicó en la parte motiva de dicha providencia.

En efecto, el artículo 286 del C.G.P., permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

***“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético
puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a
solicitud de parte, mediante auto.***

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por
aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o
cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte
resolutiva o influyan en ella.”*

Entonces, como con base a la normatividad transcrita se autoriza al juez a corregir los errores aritméticos y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del Auto Interlocutorio Nro. 0240 del 15 de febrero de 2015.

***Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
QUIBDÓ,***

¹ Error que en manera alguna se constituye en causal de nulidad de las consagradas en el Art. 133 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el numeral Primero del auto interlocutorio Nro. 0240 del 15 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO. Aprobar la liquidación realizada por el Despacho por la suma de siete millones novecientos cuarenta y nueve mil cuarenta y un pesos con treinta y un centavos (7.949.041,31), por concepto de capital e intereses más las costas procesales, de conformidad con las precisiones efectuadas en la parte motiva de esta decisión.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>08</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>23 de febrero de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598014b42f809ad61ab4506e128ecabd664f3b6978113c9354f100f12aa2d9dd**

Documento generado en 22/02/2022 07:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>